

Ley N° 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas

Ley N° 29482

Fecha de Publicación : 19.12.2009

1. Introducción

La presente ley se orienta a crear condiciones adecuadas para la inversión privada en las zonas altoandinas de nuestro país, de tal modo que se generen puestos de trabajo y se desarrollen actividades productivas que sean compatibles con el entorno natural.

2. Objetivos

Promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de

obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza.

3. Sujetos que pueden Acogerse a los Beneficios

Para poder cumplir los objetivos indicados, la norma busca direccionar sus alcances hacia las provincias y distritos de las zonas altoandinas, excluyendo expresamente a las capitales de departamento.

Siendo la geografía de nuestro país diversificada, consideramos que el reglamento de la presente ley deberá detallar la relación de provincias y distritos comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, ello con el fin de generar seguridad jurídica y de esta forma incentivar la inversión privada en dichas zonas.

Tipo de entidad	Condiciones
<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales - Micro y pequeñas empresas - Cooperativas - Empresas comunales - Empresas multicomunales 	Tener su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m).
- Empresas en general	Tener su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 3,200 m.s.n.m.
	Se dediquen a alguna de las siguientes actividades: Piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles.

4. Beneficios Tributarios

Por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente ley, las personas naturales y jurídicas gozarán de las siguientes exoneraciones:

Beneficios
Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría (Nuevo RUS, RER y Régimen General)
Tasas arancelarias a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo
Impuesto General a las Ventas (IGV) a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.

A título de ejemplo podemos señalar que una entidad perteneciente al Régimen General podría instalar su domicilio fiscal o centro de operaciones en el distrito de San Marcos de la provincia de Huari (aproximadamente por encima de los 4,200 m.s.n.m.), dedicarse a la acuicultura y acogerse a las exoneraciones indicadas.

Es importante destacar que los bienes de capital adquiridos no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de cinco (05) años. El reglamento deberá precisar desde cuando se inicia el cómputo del referido plazo, y además considerar algunas disposiciones que faciliten las acciones de fiscalización respecto a dichos bienes.

5. Otras Obligaciones Tributarias

Sin perjuicio de las exoneraciones indicadas en el punto anterior, las entidades se encuentran obligadas a cumplir, entre otras las siguientes obligaciones:

- Presentar las declaraciones determinativas e informativas dentro del plazo fijado por la Administración y cumplir con el pago de las obligaciones tributarias a su cargo.
- Efectuar retenciones a los perceptores de rentas de segunda, cuarta o quinta categoría que abonen.
- Efectuar retenciones a los sujetos no domiciliados que paguen retribuciones.
- Impuestos y tasas municipales.
- Contribuciones.

6. Obligación de Mantenerse al día en el Pago

La presente ley dispone que para gozar de las exoneraciones, los beneficiarios deben mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o cumpliendo los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente, según las condiciones que establezca el reglamento.

En caso de incumplimiento del pago oportuno se pierden todos los beneficios otorgados, quedando el contribuyente obligado al pago de tributos e intereses legales respectivos. Esta condición es vital para orientar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias en dichas entidades. Por ejemplo, si un beneficiario no cumple con pagar al fisco el importe retenido por rentas de quinta categoría, con esta acción perdería las exoneraciones que señala la presente ley.

7. Normas Reglamentarias

En el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se dictarán las normas reglamentarias que establecerán los mecanismos para brindar de forma gratuita facilidades administrativas, de capacitación, de asesoría técnica y legal. ■